

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestral
 Provincia... 8'50 " "
 Extranjero.. 10'00 " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 9 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 15.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La decidida inclinación de Sociedades, Centros y Corporaciones que representan numerosos intereses del país, los clamores constantes de los órganos de la opinión pública y las cuentas de gastos de todas las familias, demuestran de un modo evidente que la elevación de los precios de los principales artículos de consumo ha dado origen al llamado problema de las subsistencias, cuyo estudio es necesario acometer con urgencia y decisión, bien para resolverlo, si fuese posible, ó bien para atenuar sus efectos con la adopción de las disposiciones que contribuyan á conseguir el fin apetecido.

Aunque es necesario confesar que el problema de las subsistencias existe en muchas poblaciones, también es necesario advertir que ni es tan general como se supone, ni menos que dependa en absoluto ni del gravamen del impuesto de Consumos ni de las deficiencias de la producción, ni de anormales aumentos de la exportación de los artículos de principal abastecimiento. Es cierto que los impuestos fomentan ó mantienen la elevación de los precios en los mercados interiores, pero bien puede afirmarse que esta causa no es la única, ni siquiera la que más influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Antes se atribuía el alza de los precios al exorbitante desnivel de los cambios que estimulaba las exportaciones, pero los cambios se han reducido poco menos que hasta la igualdad, y los precios de los artículos de consumo continúan elevados; y ahora se atribuye al fletado tan perjudicial eficacia que los esfuerzos de todos parece que á su supresión se dirigen. Esta tendencia coopera á la aspiración del Gobierno de V. M. de lograr lo antes posible la sustitución del impuesto de Consumos; pero se hace necesario que á tal solución, si á ella fuera dable llegar prontamente, acompañen medidas que contribuyan á consolidarla, pues sería lamentable, perjudicial y contraproducente para los hogares modestos, que se trasformase el impuesto gravando otras manifestaciones de riqueza, y que el encarecimiento consiguiente de la vida no resultase eficazmente compensado con bajas proporcionadas en los artículos de primera necesidad.

El peligro de que esto suceda es evidente si no se estudian y resuelven,

sin demora, otros problemas anejos, tales como organización de mercados, transportes é intermediarios, es decir, si no se modifican organizaciones y estados que recargan en términos alarmantes el precio de los artículos que al detalle se venden.

No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de Consumos una grande rebaja de los artículos de primera necesidad, como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fletados, el importe de las tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta Corte el día 3 del actual al precio medio de 18,50 pesetas la arroba, esto es, á 1,61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre dos y tres pesetas el kilogramo; es decir, un sobreprecio de una peseta el kilogramo, término medio.

En la Sesión del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Julio de 1907, se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18,7 mil onces de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año en 3,3 millones de pesetas, cuando la recaudación total de consumos por la especie carne representó solamente siete millones.

No puede atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de producción de ganados como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 43.970 cabezas, 45.821 en 1908, 64.300 en 1909 y 37.043 en los siete meses de este año, y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes originarios del Reino se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expendedorías nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes, grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se expenden al por mayor al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos, á pesar de estar gravadas con menos de medio céntimo por derecho de consumo. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas representa 59 y 23 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones. El arroz de buena clase se vende en la alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad, 80 céntimos, y los derechos de Consumo, cuatro céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 centimos, ó sea un sobreprecio de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se cotiza en la alhóndiga á 25 céntimos el litro; no está gravado con impuesto de Consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos, diferencia 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 23.631 toneladas de

patatas. 8.184 toneladas de arroz y 1.144.000 hectólitros de vino común; ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación, puesto que con derechos y sin ellos no se importarían los artículos de consumo en cantidades apreciables, ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y, salvo años de excepcional escasez, hay más bien que exceso de demanda grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez más complicado, y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo compliquen, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general en que el Gobierno de V. M. ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la ley les impone.

Asunto de tanta complejidad y trascendencia, y que á tantos y á tan variados intereses afecta, no puede resolverse de plano ó con informaciones superficiales, puesto que siempre sería efímera toda disposición que dejase de armonizar las conveniencias de los productores y consumidores con las de los intermediarios que en las compras y ventas sean indispensables. De ahí que para estudiar la cuestión en todos sus detalles convenga que las Corporaciones, Sociedades, productores, consumidores y particulares informen y expongan sus puntos de vista, á fin de que el Gobierno de V. M. pueda conocer todos los obstáculos y estudiar los medios que hayan de adoptarse para que se reduzcan lo más posible los recargos que los géneros sufren desde que salen de los puntos productores hasta que llegan á poder de los que han de consumirlos.

Así, pues, conviene para proceder con acierto, abrir una información por el término de un mes, á fin de que por escrito, por ser así más fácil para todos y de resultados más eficaces, expongan su parecer las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen cooperar al estudio de esta importante cuestión; indicando en conclusiones numeradas lo que en sentir de los informantes haya de hacerse para facilitar ó mejorar el sistema de abastecimiento de las grandes poblaciones, que tanto influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1910.
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—José Canalejas.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información pública y escrita durante un mes,

para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

- a) Disposiciones de carácter general.
- b) Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera.
- c) Organización de los mataderos.
- d) Organización de mercados.
- e) Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendedorías de carne.
- f) Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.
- g) Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.
 —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 13 de Septiembre)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS.

La expresada Corporación en sesión del día 9 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 700 quintales métricos de harina de primera clase extra, con destino á la elaboración del pan que en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, han de consumir en el año próximo de 1911, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de la citada Corporación.

Lo que se anuncia en este diario oficial, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 10 de Septiembre de 1910.
 —El Vicepresidente, Ramón Prieto.—
 P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.707

La expresada Corporación, en sesión del día nueve del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro á los Estableci-

mientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año de 1911, de los siguientes artículos:

20 quintales métricos de tocino salado de cerdo, á 250 pesetas uno.

13 idem idem de grasa en rama, á 250 pesetas el quintal.

350 idem idem de patatas á 14 pesetas el quintal.

100 hectolitros de garbanzos, á 90 idem el hectolitro.

100 idem de habas, á 40 idem el hectolitro.

4000 kilogramos de aceite, á 1,75 el kilogramo.

20 quintales métricos de arroz, á 70 idem el quintal.

1 idem de fideos, á 85 idem el quintal.

200 hectolitros de leche de vaca, á 32 idem el hectolitro.

6 quintales métricos de pimiento, á 200 idem el quintal.

80 idem de sal, á 20 idem el quintal.

8 hectolitros de vino blanco superior, á 95 idem el hectolitro.

Hállase dicho pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; á fin de que dentro del plazo de diez días, puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1910.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.708

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Septiembre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2527	53
2	Policia de seguridad....	831	92
3	Policia urbana y rural...	4720	71
4	Instrucción pública.....	940	69
5	Beneficencia.....	1464	90
6	Obras públicas.....	3557	27
7	Corrección pública.....	561	50
8	Montes.....	>	>
9	Cargas.....	16000	>
10	Ob. nueva construcción.	1600	>
11	Imprevistos.....	250	>
12	Resultas.....	>	>
13	Devoluciones.....	>	>
14	Presupuesto general.....	>	>
TOTAL.....		32454	89

En Avilés á 6 de Septiembre de 1910.—El Contador, José Rico.—Visto Bueno.—El Alcalde, Rodrigo G. de Castro.

R. al núm. 4.688

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Manuel Padin y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Luarca y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal á que la misma hace mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Luarca, á tres de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. Juez municipal D. Rafael Menéndez Barzanallana y Menéndez Marqués, formando Tribunal con los señores Adjuntos D. Angel Iglesias Alvarez y D. Antonio Menéndez Pico, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por don Francisco Losada y Alvarez, comerciante y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo, contra y en rebeldía de D. Laureano Lopez y Fernandez, también comerciante, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, sobre que le satisfaga cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos á que queda reducida la cuenta por pan y géneros que el demandante suministró al demandado al alfiado hasta el treinta de y uno de Julio último, descontadas de su importe ciento veinticinco pesetas de una entrega en efectivo sin perjuicio de la cuenta por pan correspondiente al mes de Agosto; y

Fallamos

Que estimando la demanda inicial del presente juicio debemos condenar y condenamos al D. Laureano Lopez y Fernandez á que dentro de quinto día satisfaga al actor D. Francisco Losada y Alvarez la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe líquido de su débito en treinta y uno de Julio último, por géneros llevados al fiado para su tienda del comercio del demandante, imponiéndole además las costas del juicio. Reíntegrese debidamente el papel de oficio usado por no haberlo á la venta en esta expendedoría del timbre correspondiente á la cuantía del juicio. Y notifíquese la presente sentencia al demandado por su rebeldía á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se inserte el encabezado y la parte dispositiva de la misma á no ser que el actor optase por la notificación en persona; y al efecto, remítase en su caso al señor Gobernador civil el oportuno testimonio con atento oficio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Menéndez Barzanallana.—Angel I. Alvarez.—Antonio Menéndez Pico.

Publicación

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó, estando haciendo audiencia pública en el día de su fecha; doy fe = Manuel Padin.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á los efectos de la notificación de dicha sentencia al demandado D. Laureano Lopez y Fernandez, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Luarca á siete de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Padin.—Visto bueno.—Rafael Menéndez Barzanallana.

R. al núm. 4.703

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licencia D. Abel G. del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo.

Hago saber: Qu en las diligencias de juicio verbal civil, promovidas ante este Juzgado, por el Procurador de esta villa D. Tomás Cernuda Gonzalez, á nombre de D. Venancio Berdasco Fuertes, vecino de Santa Marina de Obanca, contra D. José Iglesias Rodríguez, vecino de Cerame, de este término, sobre aprovechamiento de las aguas del arroyo del Irene ó de Cerame, con relación á la parte de prado de Debajo de casa, en cuyas diligencias por haber fallecido el demandante, se dió providencia acordando entre otras cosas, tener por cesado en su representación al expresado Procurador, y se citare á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los

herederos ó causa-habientes del finado D. Venancio Berdasco, para que en el término de veinte días, se personen en los autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y á los efectos oportunos, firmo el presente en Cangas de Tineo, Septiembre nueve de mil novecientos diez.—Abel G. del Valle.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 4.704

Juzgado de Oviedo.

EDICTO

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy dictado en el sumario número ochenta y dos del corriente año, por sustracción de máquinas de coser, acordó anunciar al público que en este Juzgado se halla depositada, como pieza de convicción una de aquellas máquinas, que es de las llamadas de mano, en mal uso, marca «Chino Raymond.»

Lo que se hace saber para que el que se crea con derecho á dicha máquina, comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo y Septiembre trece de mil novecientos diez.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 4.710

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VILLANUEVA GOMEZ, Manuel, hijo de Francisco y de Rosalia, natural de Seigido, partido de Puente Caldas, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión minero, de 24 años de edad, estatura regular, pelo y bigote rubio, ojos claros, color moreno, sin señas particulares, viste como los mineros del país; domiciliado últimamente en los cuarteles de Sama de Langreo, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana. 4682

ONDINA y FERNANDEZ, Jesús Alejandro, natural de Cudillero, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Cudillero, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Avilés. 4719

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con

arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA FANJUL, José, domiciliado últimamente en Villalegre, comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo, el veintiocho del actual y y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio por Jurados que habrá de celebrarse en causa procedente del Juzgado de Avilésy seguida contra Elías Perez Martinez y Luis Suarez Menendez por robo.

4.715

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SOMIEDO

De la feria de Nuestra Señora, celebrada el día 8 del corriente mes en el Puerto, se extraviaron dos jatos que hubiera comprado D. Rafael Granda, vecino de San Juan de Villapañada, Grado, llevando los animales las señas siguientes:

Color pardo, ó como vulgarmente se dice aquí, barbón, uno de medio año y el otro de un año, con una tijerada en el brazo derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de tales animales y lo comuniquen á esta Alcaldía ó al dueño.

Pola de Somiedo, Septiembre 11 de 1910.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 4.685.—2

En el día de ayer, y de la feria titulada Nuestra Señora, que se celebra en el Puerto, desapareció una vaca de la propiedad de Gabriel Alva, vecino de este concejo, cuyo animal tiene las señas siguientes:

Color casi blanco, asta levantada, seca, edad de 9 á 10 años, está imperfecta de los corbejones con una inflamación en cada uno, caída de la cola.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de dicho animal y lo comuniquen á esta Alcaldía ó al interesado.

Pola de Somiedo, Septiembre 9 de 1910.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 4.680 —2

LENA

En poder del Alcalde de barrio de Campomanes, en este concejo se halla una novilla de las señas siguientes:

Edad como de dos años, color rojo, asta levantada y delgada, bien criada, tiene una mancha blanca detrás del brazo izquierdo, sin más señas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, en el bien entendido que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial de la provincia sin que nadie se presente á recogerla será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, José Hévia.

R. al núm. 4.684 —2

SIERO.

El día 22 del próximo pasado Agosto y en una finca de la propiedad de don José Rodríguez, vecino de La Carrera, en este concejo, se encontraba pastando un jato de dueño desconocido, cuyo animal es de las señas siguientes: color pardo, astas negras y cerradas, mancorniada, y cuyo valor es el de cien pesetas próximamente, altura un metro ocho centímetros.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño de dicho animal, que se encuentra depositado en la casa del mencionado José Rodríguez.

Pola de Siero, Septiembre 7 de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 4.651-3